



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veinte

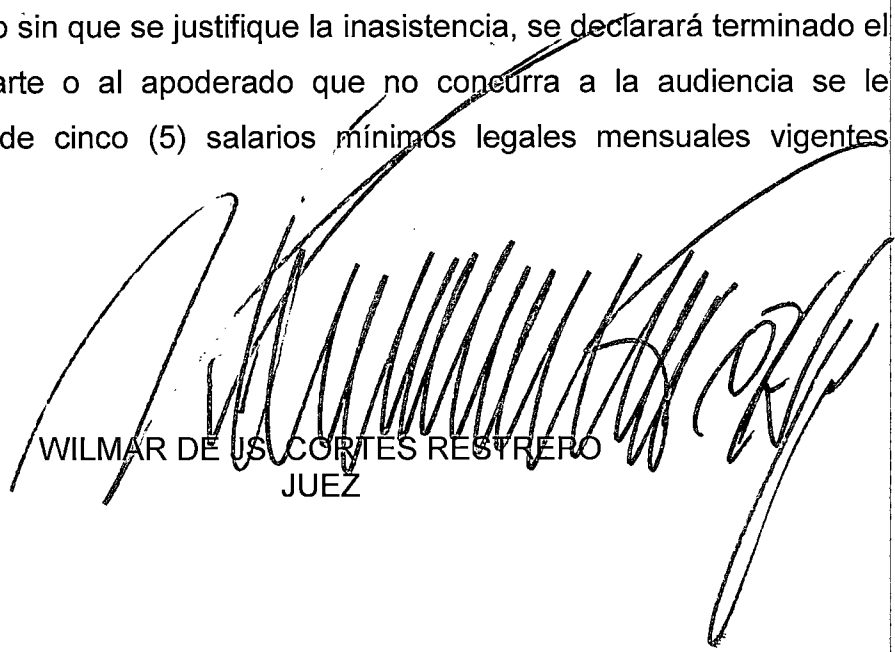
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00021-00

Allegado el pronunciamiento realizado por LEIDY CHANCI RENDÓN, representante legal del menor en contra de quien se litiga, en el que expresa no querer hacer parte del corriente proceso al padre biológico del niño ZAID, y vencido como se encuentra el traslado de la demanda, se CITA A LAS PARTES y apoderado, para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará el día MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.).

En dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y de ser posible se evacuará todo el trámite del proceso, por lo tanto, se REQUIERE a las partes para que con la debida lealtad procesal que deben tener en todos sus actos Numeral 1° Art. 78 C.G.P., informen a ésta Agencia de Judicial sus correos electrónicos y ello toda vez que la presente diligencia se hará virtual mediante el aplicativo TEAMS.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ